

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02917-2024-U

ALBOCÀSSER

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a familias con niños matriculados en guarderías en la etapa de cero a dos años, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FAMILIAS CON NIÑOS MATRICULADOS EN GUARDERÍAS EN LA ETAPA DE CERO A DOS AÑOS, junto con sus anexos, tal y como consta en el Expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://www.albocasser.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.albocasser.es/>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Se transcribe literalmente la Ordenanza:

«ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FAMILIAS CON NIÑOS MATRICULADOS EN GUARDERÍAS EN LA ETAPA DE CERO A DOS AÑOS.

Exposición de motivos

El régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Albocàsser ha de regirse por la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los artículos 17 de la Ley 38/2003 y 11 de la Ley 5/2015, exigen que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se haga en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza

específica para las distintas modalidades de subvenciones. Este Ayuntamiento ha optado por este último sistema para atender a las peculiaridades de cada tipo de subvención que se convoque y para que los posibles cambios que se produjeran en una modalidad de subvención supusieran la modificación de su correspondiente ordenanza específica pero no la de las demás.

La normativa indicada establece como principios de gestión de las subvenciones la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, los cuales deben ser respetados en la presente Ordenanza específica de aprobación de las bases.

A lo largo de las últimas décadas se han producido importantes cambios sociales y laborales que afectan directamente al ámbito familiar, de tal modo que sus miembros se han visto obligados a reorganizar su modo de vida. El nuevo modelo de familia en el que los dos miembros de la pareja se desarrollan profesionalmente, respetando, por tanto, la igualdad entre ambos, implica la necesidad de conciliar la vida familiar y la laboral.

El Ayuntamiento de Albocàsser tiene interés por colaborar en la consecución de esa conciliación, razón por la cual se aprueban y publican las presentes bases, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento General de Subvenciones.

BASES

Primera.- Financiación

El Excmo. Ayuntamiento de Albocàsser, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones en la cuantía que se determine en la convocatoria anual, con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite al efecto.

La suma total de las subvenciones que se concedan dentro de la convocatoria anual no podrá superar los créditos que se consignan para esta finalidad en el presupuesto correspondiente.

La adjudicación de las subvenciones objeto de la convocatoria se supeditará a que por los servicios de la Intervención General de este Ayuntamiento se expida la correspondiente certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de que se trate.

Segunda.- Objetivos

Las presentes bases, que se desarrollarán a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, tiene por objeto favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, para lo cual se concederán subvenciones a familias que tengan a su cargo niños que asisten a una guardería a Albocàsser en la etapa de cero a dos años en el ejercicio de la convocatoria.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los padres, madres o tutores legales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener a su cargo hijos o menores legalmente bajo su tutela, de cero a dos años (no teniendo derecho a matricularse en el colegio público), matriculados en guarderías de Albocàsser, y que la asistencia a dichos centros se produzca de forma continuada.

b) Que los menores a los que se refiere el apartado a) estén empadronados (la persona que solicita la ayuda y la persona que dependa legalmente) en Albocàsser y que se mantengan empadronados hasta, al menos, la presentación de la justificación de la ayuda concedida conforme a las presentes bases.

c) Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, frente a la Hacienda Municipal, Hacienda Estatal y Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Valenciana.

d) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) No percibir ayudas o subvenciones con la misma finalidad, procedentes de otras instituciones o entidades públicas o privadas.

f) En el periodo de navidad, pascua y verano, los menores de dos años que no tengan derecho a "escola de nadal, escola de pasqua i escola d'estiu" podrán beneficiarse de la subvención en el periodo de la misma.

La acreditación de los requisitos impuestos por las letras c) y d) se hará a través de la correspondiente declaración incluida en el modelo de solicitud facilitado por el Ayuntamiento cuando se publique la convocatoria correspondiente. No obstante, a la vista de las solicitudes, y atendiendo a la cuantía posible de subvención (si pudiera ser mayor de 3.000 euros), el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir al solicitante la acreditación del requisito establecido en la Base Tercera, letra c), a través de los correspondientes certificados. Asimismo, el Ayuntamiento puede comprobar de oficio, a través de la Tesorería Municipal, el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda municipal.

Cuarta.- Tiempo y servicios subvencionables

Se podrá solicitar ayuda para estancia de 4 horas diarias, de 09:00 a 13:00h de lunes a viernes. Solo en casos excepcionales, si se solicita ampliación de horario, se valorará con un informe de Servicios Sociales.

Independientemente de los servicios que tengan contratados los beneficiarios de las ayudas, solamente se subvencionarán los gastos correspondientes a la asistencia al centro. En ningún caso se subvencionarán costes derivados del servicio de comedor del centro educativo ni de conceptos como: calefacción, material didáctico, reserva de plaza, matrícula, etc.

Quinta.- Importe subvencionable y tiempo de asistencia

El importe de la subvención será, como máximo 87,5 €/mes, siendo el 50% del pago ordinario actual, para estancia de 4 horas diarias, de 09:00 a 13:00h de lunes a viernes.

TIEMPO DE ASISTENCIA AL CENTRO	CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN
Estancia a tiempo parcial (hasta 4 horas)	87,50 €/mes

La percepción de las subvenciones concedidas se supeditan a su correcta justificación, de acuerdo con las Bases Decimoquinta y Decimosexta.

Sexta.- Compatibilidad con otras ayudas

Los beneficiarios que obtengan subvención en virtud de las presentes bases no podrán acogerse a otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras entidades públicas o privadas. En caso de que hubieran solicitado previamente este tipo de ayudas a otras administraciones o entidades públicas o privadas, deberán comunicarlo en el momento de presentar la solicitud. Una vez les sea comunicada la correspondiente resolución, deberán presentar ese documento en el Registro General del Ayuntamiento de Albocàsser. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la

ayuda concedida por este Ayuntamiento, y el interesado perderá el derecho a solicitarla nuevamente en los dos años inmediatamente posteriores.

Séptima.- Solicitudes

Las solicitudes de subvención se presentarán de acuerdo con los modelos que facilite el Ayuntamiento, tanto a en sus oficinas como a través de la sede electrónica, cuando se publique la convocatoria correspondiente.

Octava.- Forma y plazo de presentación

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio su presentación en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que detalle la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días hábiles a contar a partir de la publicación del anuncio en el BOP de Castellón.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publicara el extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Además, las presentes bases se publicaran en el tablón de edictos de la Sede Electrónica Municipal y pagina web del ayuntamiento.

Novena.- Tramitación

El Departamento competente para la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en estas Bases será el de Educación.

Si las solicitudes recibidas no se presentan conforme a los modelos normalizados, o si no se acompaña la documentación requerida en las Bases y convocatoria, o tales documentos estuvieran incompletos, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se compruebe la inexactitud o falsedad de los datos de los certificados y otros documentos aportados por el interesado, antes de la concesión de la subvención, se declarará inadmitida su solicitud.

El Ayuntamiento de Albocàsser podrá pedir documentación complementaria y todas las aclaraciones que crea pertinentes sobre aspectos de la documentación inicialmente presentada. El solicitante estará obligado a su cumplimiento en el plazo y forma que se especifique. En caso de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá declarar inadmitida la correspondiente solicitud presentada.

Décima.- Determinación de la unidad familiar

En lo que a estas ayudas se refiere, se entiende por unidad familiar:

1. La formada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiera:

a) los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial (solteros, parejas de hecho...), la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Undécima.- Comisión de valoración de carácter técnico

Las propuestas de resolución de otorgamiento de subvenciones serán formuladas por una Comisión de Valoración de carácter técnico, sobre la base de los informes correspondientes, y que estará compuesta como se detalla a continuación:

- Presidencia: Plantilla de personal del Ayuntamiento.
- Secretaría: Plantilla de personal del Ayuntamiento.
- Vocales: Concejala delegada del área de Educación o persona en la que delegue.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de sus miembros, y en todo caso, sin la asistencia de su Presidente y su Secretaria.

Duodécima.- Órganos competentes

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente Ordenanza específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (BOP) y al correspondiente trámite de audiencia. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Una vez que entre en vigor esta Ordenanza específica de aprobación de las bases reguladoras, se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia con la correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP, Tablón de Anuncios municipal y en la página web del Ayuntamiento (Portal de Transparencia). La publicación de la convocatoria en el BOP determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes en los términos de la base octava.

Decimotercera.- Acuerdo de concesión

En el acuerdo de concesión se determinarán las cuantías de las subvenciones otorgadas, previos los trámites administrativos y contables correspondientes. Ello sin menoscabo de la justificación a que hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

En concreto, al objeto de facilitar la fiscalización, el acuerdo de otorgamiento de las subvenciones especificará las personas beneficiarias y el importe mensual concedido.

En su caso, la resolución incluirá, de forma fundamentada, la desestimación y no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes.

El plazo para la notificación de la resolución indicada, con indicación de los recursos correspondientes, no excederá de seis meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución será objeto de publicidad conforme a la normativa de subvenciones y de transparencia y, en particular Tablón de Anuncios Municipal y en la página web (Portal de Transparencia) del Ayuntamiento.

Decimocuarta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes bases no serán compatibles con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones para la misma finalidad.

El otorgamiento de las subvenciones tiene carácter discrecional, voluntario y eventual. En ningún momento su concesión será reivindicable como precedente respecto a ejercicios futuros. No será exigible el aumento o revisión de la subvención.

Decimoquinta.- Plazo de justificación

El plazo de justificación finalizará el 30 de noviembre del año en curso. Excepcionalmente, y para los gastos subvencionables que se originen en el mes de diciembre del año en curso, el plazo límite será el 31 de enero del siguiente año.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el plazo indicado, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la justificación, el Departamento que haya tramitado el expediente para su concesión requerirá al beneficiario para que presente la referida justificación en el plazo improrrogable de quince días.

El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia del reintegro, en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Decimosexta.- Forma de justificación

Los beneficiarios estarán obligados a presentar la siguiente documentación:

- Declaración firmada por parte del padre/madre o tutor legal del alumno, de acuerdo con el modelo facilitado en la convocatoria.
- Ficha de Terceros.
- Facturas o documento equivalente con valor probatorio en el mercado, junto con el correspondiente documento justificativo de pago, que acrediten haber abonado los servicios del centro. En todo caso, se aconseja el pago mediante transferencia bancaria. En caso de que el beneficiario tenga contratados más servicios con el centro, además del de guardería, en la factura deberá aparecer de forma explícita el coste del servicio que se subvenciona mediante las presentes ayudas, esto es, solamente el de asistencia de guardería. Lo anterior no impide que en el documento acreditativo de pago figure el resto de servicios contratados.

Las facturas y documento acreditativo de su pago se presentarán ordenadas por meses acompañando unido a cada factura su comprobante de pago correspondiente.

Sólo se admitirán facturas legalmente emitidas conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, no serán admisibles albaranes, recibos, etc.

- Se admiten pagos en efectivo en la cuantía máxima de 300 euros, y solo se admitirá como justificante de los mismos el documento que se adjunte en la convocatoria, el cual deberá estar totalmente cumplimentado, con los datos y requisitos que en el mismo se recogen.
- Si se realizan pagos mediante cheques o talones, sólo se admitirán si son nominativos y cruzados, es decir, expedidos a nombre del emisor de la factura que pretenden pagar y que solo puedan hacerse

efectivos mediante el cargo en la cuenta bancaria del emisor. Para la justificación se presentará fotocopia del talón y extracto bancario en el que se compruebe el cargo en cuenta.

Los documentos, que deberán ser originales, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los términos que detalle la convocatoria. En el caso de presentación en el Registro General, dichos documentos serán escaneados y devueltos a su propietario en ese mismo acto.

La Unidad de Educación examinará la documentación justificativa y la remitirá a la Intervención Municipal, a la que se unirá propuesta de pago si la justificación se considera correcta. En los casos en que la Intervención General Municipal no considere correcta la justificación, será la Alcaldía la que se pronuncie sobre la procedencia de su abono.

El Ayuntamiento de Albocàsser podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, considere necesaria para acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos que establecen las presentes bases.

Decimoséptima.- Incumplimientos

El incumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación del interesado para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

El incumplimiento parcial, esto es, de alguna o algunas de las condiciones establecidas en las presentes bases, será causa determinante de la libre revocación de la ayudas concedida o bien conllevará la minoración del importe de la subvención concedida, en función de las circunstancias que hayan concurrido en la conducta del beneficiario, así como de la trascendencia o sustancialidad de la condición o condiciones incumplidas.

Decimoctava.- Responsabilidad y régimen sancionador

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Disposición Adicional.- En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presupuesto municipal del Excmo. Ayuntamiento de Albocàsser y Bases de Ejecución.

Albocàsser, 17-06-2024
Alcaldesa-Presidenta
María Isabel Albalat Celades

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

D./D^a....., con DNI....., domicilio a efectos de notificaciones en, dirección de correo electrónico..... y teléfono.....

EXPONGO

PRIMERO. Que he conocido la convocatoria anunciada en relación con la ayuda para niños y niñas de 0 a 2 años para colaborar en el pago de los gastos derivados del uso del Centro de Educación Infantil.

SEGUNDO. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias.

TERCERO. Que no he obtenido otras subvenciones por parte de otras administraciones públicas para el mismo fin.

CUARTO. Que declaro conocer y acepto las bases reguladoras de la convocatoria y de acuerdo con ellas adjunto:

- NIF/ NIE o Pasaporte de toda la unidad familiar.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- En el supuesto de haber solicitado ayudas o subvenciones a otras instituciones o entidades públicas o privadas para los mismos fines, documento de solicitud y, en su caso, de la resolución.
- Certificado expedido por el centro, en el que se deje constancia de que el menor está matriculado en el mismo, y la fecha en que inició su asistencia; o bien que se vaya a matricular en él, indicando la fecha en que se incorporará. En dicho certificado deberá hacerse constar también las horas diarias de asistencia al centro y el coste mensual del servicio de guardería.

Por todo ello, SOLICITO

Que se admita mi solicitud para participar en la convocatoria indicada.

En, a de.....de 202.. .

El/ La Solicitante

El/La firmante solicita ser admitido/a en la convocatoria de ayudas a que hace referencia esta instancia y declara que son ciertos los datos que se especifican, comprometiéndose a probarlos documentalmente, y da su consentimiento para que sus datos personales que obran en esta instancia, sean publicados en cualquier medio que establezcan las bases específicas (Boletines oficiales, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento), a los efectos de que sirva de notificación a los interesados en el proceso de las puntuaciones obtenidas y demás decisiones que de acuerdo con las bases de la convocatoria deba tomar la comisión. Así mismo, las decisiones de la comisión, se publicarán a través del tablón de edictos, página web y sede electrónica del Ayuntamiento de Albocàsser.

Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOCÀSSER”

ANEXO 2

D./ Dña....., con D.N.I. núm....., padre/madre
o tutor/tutora legal del niño/a
matriculado/a en la academia APICE
.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que el menor citado ha asistido a la academia denominada.....durante los meses
.....

2º.- Que aporta facturas originales o fotocopias de las mismas debidamente compulsadas por el
Excmo. Ayuntamiento de Albocàsser, junto con documento justificativo de pago, que acreditan haber
abonado los servicios del centro.

Albocàsser, adede.....

Firmado:

ILMA. SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOCÀSSER

ANEXO 3

FICHA DE TERCEROS
COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS PARA PAGOS POR TRANSFERENCIA

DATOS DEL ACREEDOR: *-Campos obligatorios

Nombre y apellidos/Denominación social*:

Documento de identidad*:

E-mail:

Domicilio*:

Población*:

Provincia*:

Código postal*:

Teléfono*:

Móvil:

DATOS DEL REPRESENTANTE (cuando proceda y siempre en personas jurídicas):

Nombre y apellidos/Denominación social*:

Documento de identidad*:

E-mail:

Domicilio*:

Población*:

Provincia*:

Código postal*:

Teléfono*:

Móvil:

DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN):

IBAN:

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO:

Certifico que la cuenta corriente señalada en el apartado "DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)" figura abierta en esta entidad a nombre del tercero reflejado en el apartado "DATOS DEL ACREEDOR" a efectos de la recepción de los pagos que ordene el Ayuntamiento de Albocàsser.

En Albocàsser, adede

(FECHA Y SELLO DE LA ENTIDAD DE CRÉDITO), POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO,

Fecha:

Firmado:

FIRMA DEL ACREEDOR O DEL REPRESENTANTE DE PERSONAS JURÍDICAS

Nota: Antes de firmar la solicitud, debe leer la información básica sobre protección de datos de carácter personal que consta en la siguiente página del documento

En Albocàsser, ade.....de 20.....

Firmado:

ALCALDÍA - PRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOCÀSSER

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, se le informa de los aspectos siguientes:

- Responsable del tratamiento: Excmo. Ayuntamiento de Albocàsser.
- Finalidad del tratamiento: Tramitación de todos los pagos de obligaciones presupuestarias o no presupuestarias a cargo de este Ayuntamiento.
- Legitimación: Apartado c) del artículo 6.1 del Reglamento General de Protección de Datos y arts. 9 y 4 de Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en defecto de normativa local.
- Destinatarios: No está prevista la cesión de los datos, salvo obligación legal y, específicamente, las obligaciones derivadas de la normativa sobre Transparencia Pública.
- Derechos: El titular de los datos tiene derecho a acceder, rectificar o cancelar los mismos en los términos previstos en la normativa aplicable, así como otros derechos que se explican en la información adicional.
- Información adicional: Puede consultar la información adicional detallada sobre protección de datos en relación con este procedimiento en el enlace: <https://www.albocasser.es/>

ANEXO 4

ACREDITACIÓN PAGO EN EFECTIVO DE FACTURAS

(Sólo válido para facturas por importe inferior a 300,00 euros)

D. /D^a....., en calidad de responsable de la guardería/escuela infantil....., con N.I.F.

INFORMA que la factura....., emitida a nombre de
....., ha sido pagada en efectivo en la fecha
..... de de.....

Y para que así conste se firma el presente documento en Albocàsser, ade
.....de.....

FIRMA y Sello empresa»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.